

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(14 DE JUNIO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 174**

5 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Morales Díaz*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

**LEY**

Para enmendar los artículos 35, 40, 48 y 49 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a los fines de sustituir el “Fondo Especial del Programa de Empresas, Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas”, y el “Fondo Especial de Corrección”, por el “Fondo Rotatorio Especial del Programa de Empresas, Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas”, y el “Fondo Rotatorio Especial de Corrección”, respectivamente, adscritos al Departamento de Corrección y Rehabilitación, los cuales se constituirán independientemente y separados de cualesquiera otros fondos o recursos del Gobierno de Puerto Rico o del Departamento de Corrección y Rehabilitación, de acuerdo a las disposiciones de, y para los propósitos exclusivos establecidos por este Plan de Reorganización, sin sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, ni a las de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; adoptar como la política pública del Gobierno de Puerto Rico, la utilización de confinados, mediante contratación con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, para la realización de diversas tareas o servicios, tales como actividades agrícolas, ornato, construcción, lavado y mantenimiento de automóviles pertenecientes a la flota vehicular gubernamental, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población; derogar la Ley 166-2009, según enmendada; hacer

correcciones técnicas en el Plan de Reorganización 2, antes citado; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico se dispone que “[s]erá política pública (...) reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”. Sin duda, esto amerita que la filosofía, la política correccional y los recursos del Gobierno de Puerto Rico, tienen que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación moral y social de los confinados y confinadas, a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional establecido. Los componentes del sistema de justicia penal están supuestos a establecer y mantener, en coordinación con las agencias gubernamentales y las organizaciones comunitarias, programas dinámicos y participativos que logren facilitar y potenciar el desarrollo de las capacidades de los convictos y confinados, para fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles, y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad.

Cónsono con lo anterior, y en armonía con la política pública antes descrita de hacer posible la rehabilitación moral y social de la clientela correccional, el Artículo 35 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, provee para la creación de varios fondos especiales dirigidos a solventar las operaciones del Programa de Empresas, Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, mediante el cual se ejercen las funciones y poderes dirigidos a brindarles experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y trabajo, con énfasis especial en organizaciones cooperativas, autogestión y empleo a estos.

Hay que indicar que estos fondos especiales se nutren de las contrataciones que se supone se realicen entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación con los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, quienes vienen obligados a brindar la primera opción y a comprar preferentemente, en forma directa, al Programa de Empresas, Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, los productos, artículos y servicios que generen las actividades y programas, cuyo establecimiento se autoriza por el Plan de Reorganización 2, antes citado. Asimismo, se nutren de las cantidades que aporten los participantes de las actividades y programas, la aportación por concepto de las operaciones de las tiendas, mercados y cualquier otra aportación que el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el referido Programa, estimen necesaria.

Sin embargo, la aprobación de ciertas leyes, tales como la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de

Puerto Rico”, y la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, disponen que los fondos especiales estatales y otros ingresos de las dependencias y corporaciones públicas se depositen en el Tesoro Estatal, bajo la custodia del Secretario de Hacienda o de la entidad bancaria que este determine adecuada. De igual manera, la implantación del Presupuesto Base Cero, estrategia presupuestaria y de política fiscal que requiere que cada organismo evalúe sus programas y actividades desde una base cero, que se supone permita determinar su necesidad y cuestionar su utilidad y pertenencia, ha incidido sobre el adecuado funcionamiento del Departamento de Corrección y Rehabilitación, para con su clientela.

Sin duda, estas circunstancias que afectan adversamente al Departamento de Corrección y Rehabilitación, requieren ser atendidos decidida y sensiblemente por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Son innumerables las responsabilidades y metas que se ha impuesto este Departamento para con la población correccional, que se han visto imposibilitadas de cumplir, por la falta de capital.

Por lo anterior, se propone enmendar el “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a los fines de sustituir el “Fondo Especial del Programa de Empresas, Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas”, y el “Fondo Especial de Corrección”, por el “Fondo Rotatorio Especial del Programa de Empresas, Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas”, y el “Fondo Rotatorio Especial de Corrección”, respectivamente, adscritos al Departamento de Corrección y Rehabilitación, los cuales se constituirán independientemente y separados de cualesquiera otros fondos o recursos del Gobierno de Puerto Rico o del Departamento de Corrección y Rehabilitación, de acuerdo a las disposiciones de, y para los propósitos exclusivos establecidos por este Plan de Reorganización, sin sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, ni a las de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

Como fondos rotatorios, el Departamento de Corrección y Rehabilitación tendría la posibilidad de utilizar los dineros ahí depositados, sin sujeción a año económico particular. Quedaría, además, liberado de cumplir con la normativa implantada sobre “presupuesto base cero”, el cual conlleva revisar, anualmente, pero indiscriminadamente, todos los programas y gastos de los departamentos, agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, partiendo de cero, sin tomar en consideración las asignaciones de años anteriores.

Hoy día, más que nunca, se requiere tomar medidas afirmativas que confirmen y reiteren la política pública dirigida a hacer posible la rehabilitación moral y social de la clientela correccional. Dotar de recursos económicos los ahora llamados “Fondo Rotatorio Especial del Programa de Empresas, Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas”, y “Fondo Rotatorio Especial de Corrección”, es un paso en la dirección

correcta, y pondría a Puerto Rico, a la vanguardia de los procesos de rehabilitación hacia su población correccional.

Finalmente, esta Ley tiene como propósito reiterar la política pública existente en cuanto a la rehabilitación de los confinados estableciendo que todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, contratarán preferentemente con el Departamento de Corrección y Rehabilitación aquellos productos y servicios confeccionados y ofrecidos por los confinados, tales como, tareas agrícolas, ornato, construcción, ebanistería, tapicería, costura, soldadura, mecánica e imprenta, entre otros. Así, se ha dispuesto por distintas leyes, órdenes ejecutivas y reglamentos, entre otras normativas.

Habida cuenta de que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que tiene resultados perjudiciales para la administración pública, ya que dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad, hemos resuelto derogar la Ley 166-2009, según enmendada, y fundir sus disposiciones en el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el cual contiene un articulado específico dirigido a que todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, vengán obligados a brindar la primera opción y a comprar preferentemente en forma directa al Programa de Empresas, Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, los productos, artículos y servicios que puedan brindar los confinados.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1        Sección 1.-Se enmienda el Artículo 35 del Plan de Reorganización 2-2011, según  
2        enmendado, para que lea como sigue:

3        “Artículo 35. — Creación de Fondos Especiales.

4        Los dineros obtenidos mediante la implantación de este Capítulo, ingresarán en un  
5        fondo especial, a ser creado por el Departamento, el cual será denominado como  
6        “Fondo Rotatorio Especial del Programa de Empresas, Adiestramiento, Trabajo y  
7        Cooperativas”. Estas cantidades, así como cualquier otro recurso que ingrese a este  
8        fondo, serán utilizadas para sufragar los gastos de funcionamiento del Programa.

Se crea por el Departamento, además, un fondo especial denominado “Fondo Rotatorio Especial de Corrección”. En este Fondo Especial se depositarán las cantidades que aporten los participantes de las actividades y programas, la aportación por concepto de las operaciones de las tiendas, mercados y cualquier otra aportación que el Departamento y el Programa estimen necesaria. Hasta donde los recursos lo permitan, la cantidad a transferirse al Fondo de Corrección no será menor de la cantidad que esté recibiendo el Departamento a la fecha de vigencia de esta Ley, por concepto de la operación de las tiendas y mercados que opera dicho Departamento. Los recursos transferidos al Fondo de Corrección se pondrán a la disposición del Departamento para complementar los recursos fiscales de que disponga dicha entidad, según lo establezca por reglamentación el Secretario.

El Departamento podrá, además, utilizar los recursos de dichos fondos para conceder beneficios especiales a su clientela y a sus familiares, cuando ello sea compatible con los sistemas de bonificación por buena conducta, trabajo o estudios, cuando se justifique por la necesidad económica de éstos y, para compensar, en todo o en parte, los gastos en que haya incurrido el Departamento, sus agencias, oficinas y programas adscritos, y/o el Gobierno de Puerto Rico. Esto, por razón de violaciones cometidas por parte de la clientela a las leyes, normas o reglamentación que les sean aplicables durante el período de custodia o confinamiento.

El Secretario, o la persona designada por éste, podrá hacer aportaciones de dinero a las agencias e instituciones con las cuales lleva a cabo actividades o negocios, a los fines

1 de dar cumplimiento y promover los propósitos de esta ley. Esto, cuando la  
2 disponibilidad de fondos lo permita.

3 Los fondos rotatorios especiales a los que aquí se hace referencia, se constituirán  
4 independientemente y separados de cualesquiera otros fondos o recursos del Gobierno  
5 de Puerto Rico o del Departamento, de acuerdo a las disposiciones de, y para los  
6 propósitos exclusivos establecidos por este Plan de Reorganización, sin sujeción a las  
7 disposiciones contenidas en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada,  
8 conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, ni a las de la Ley  
9 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.”

10 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 40 del Plan de Reorganización 2-2011, según  
11 enmendado, para que lea como sigue:

12 “Artículo 40.- Transacciones preferentes con el gobierno.

13 Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así  
14 como los municipios, vendrán obligados a brindar la primera opción y a comprar  
15 preferentemente, en forma directa, al Departamento, a través del PEATC, los productos  
16 y artículos que generen los programas, cuyo establecimiento se autoriza por este Plan  
17 de Reorganización. Esto, si cumplen razonablemente con los requisitos en cuanto a  
18 especificaciones y calidad, si los mismos están disponibles para entregar en tiempo  
19 razonable, si los fondos necesarios para su adquisición están disponibles y si sus precios  
20 comparan razonablemente, con los corrientes en el mercado.

21 Asimismo, se ordena la utilización de confinados, mediante contratación con el  
22 Departamento, para la realización de diversas tareas o servicios, tales como actividades

1 agrícolas, ornato, construcción, lavado y mantenimiento de automóviles pertenecientes  
2 a la flota vehicular gubernamental, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación  
3 y reinserción a la libre comunidad de esta población. El Departamento podrá realizar  
4 todos aquellos actos incidentales necesarios o convenientes para llevar a cabo las  
5 disposiciones de este Artículo.

6 Los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como  
7 los municipios, acordarán e incluirán en los contratos que suscriban con el  
8 Departamento aquellas condiciones de trabajo que aplicarán a los confinados y  
9 confinadas que participen en los programas de trabajo establecidos por este Capítulo,  
10 en lo relativo a la jornada de trabajo, compensación y cualquier otro beneficio que  
11 pueda aplicarse. En el caso de aquellas tareas relacionadas al lavado y mantenimiento  
12 de los automóviles pertenecientes a las flotas vehiculares gubernamentales, los  
13 acuerdos se llevarán a cabo con la Administración de Servicios Generales.

14 En atención a lo aquí establecido, los departamentos, agencias, instrumentalidades y  
15 corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios, no vendrán  
16 obligados a cumplir con el requisito de subasta, cuando las compras se efectúen con el  
17 PEATC.

18 La Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá una partida de línea para el pago  
19 de los servicios de compras preferentes que le ofrezca el Programa a aquellos  
20 departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos  
21 presupuestos de gastos provengan del Fondo General.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 48 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 48.- Creación de Cuentas Bancarias.

Se autoriza la creación de cuentas bancarias en cada una de las instituciones, a nombre del Departamento, en las cuales ingresarán:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) el dinero recibido por concepto de la operación de las tiendas que operen en las instituciones. Los recursos que ingresen a esta cuenta, serán utilizados para sufragar los gastos de funcionamiento de las tiendas y para el beneficio individual y colectivo de los propios miembros de la población correccional, según lo disponga el Secretario por reglamento.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 49 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 49. — Reglamentación de fondos depositados en cuentas.

El Secretario de Corrección y Rehabilitación promulgará la reglamentación necesaria para el recibo, depósito y desembolso de los fondos depositados en las cuentas cuya creación se autoriza. Asimismo, se establecerán las medidas de control interno y la contabilización de las operaciones, según provisto en este plan.”

1        Sección 5.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese  
2        declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,  
3        menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su  
4        efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá  
5        que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de  
6        sus disposiciones.

7        Sección 6.-Por la presente queda derogada la Ley 166-2009, según enmendada, así  
8        como cualquier otra ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto  
9        con las disposiciones aquí contenidas.

10       Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.